



Auto sustan	V. 354
Radicado	05266 40 03 002 2020-00777 00
Proceso	Verbal de restitución
Demandante (s)	Grupo Área Sur Inmobiliaria S.A.S.
Demandado (s)	Silvia María Betancur Romero y otros
Decisión	Inadmite demanda

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente solicitud, con el fin de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

- Deberá excluir al demandado Jesús Alberto Palacio Mejía, toda vez que dicha persona no suscribió el contrato de arrendamiento aportado.
- En virtud de lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, deberá la parte demandante acreditar el envío electrónico de la solicitud y de sus anexos a la parte demandada, del mismo modo deberá proceder a enviar el escrito de subsanación.
- Aportará el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante, e informará el lugar, la dirección física y electrónica donde el representante legal recibirá notificaciones personales.
- Se requiere al apoderado (a) de la parte demandante para que acredite su calidad de abogado (a) (art. 73 C.G.P).

NOTIFÍQUESE

GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO
Juez

AM